

RAD: 2021-00265-00

TIPO DE PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: RICARDO MARINO OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA COOSERTEL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho el proceso de la referencia el cual regreso del superior. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 25 de noviembre de 2022.

**MARIA FERNANDE REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD.
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia, el cual se encontraba surtiendo recurso de apelación contra auto emitido por este Juzgado en audiencia de fecha 14 de febrero del 2022, que denegó solicitud de nulidad.

ANTECEDENTES:

Este operador judicial mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 14 de febrero del 2022, resolvió lo siguiente:

"1) Declarar que prospera las pretensiones de la demanda, específicamente la Impugnación del Acta de la Asamblea General de los socios de COOSERTEL realizada el día 21 de marzo del 2021 consecuentemente se decreta la NULIDAD de dicha asamblea y de todas las decisiones allí adoptadas, por ir en contravía del estatuto de COOSERTEL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2) Condenar en costas a la parte demandada y se señalar como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV a favor de la parte demandante.

3) Declarar no probado el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, y condénese en costas al solicitante en la suma de \$500.000, a favor de la parte demandada de conformidad con lo antes expuesto.

Se notifica en estrado la presente sentencia, sin recurso por las partes.

Conforme al numeral 1° del art. 322 ibídem se concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la decisión de denegar la nulidad planteada por indebida representación, la cual se concede en el efecto devolutivo, pudiendo el recurrente agregar nuevos argumentos a su impugnación si lo considera necesario dentro de los 3 días sgtes a esta audiencia conforme lo señala el numeral 3° del art. 322 del Código General del Proceso."

Ahora bien, la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, contra el auto que denegó la nulidad solicitada en audiencia, por lo que el Despacho le concedió el recurso en el efecto devolutivo.

Ahora bien, se observa en el plenario digital que la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Barranquilla, nos remite mediante correo electrónico del 11 de agosto del 2022, cuadernillo digital de segunda instancia en el cual el Honorable Tribunal resuelve recurso interpuesto por el interesado contra el auto que negó la solicitud de nulidad presentada por este, indicando en dicho auto lo siguiente:

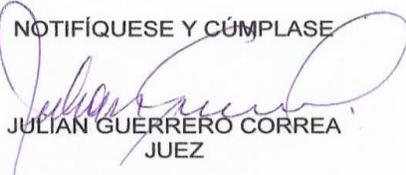
"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de 14 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea, ya debidamente referenciado."

Por lo que el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior, en decisión de fecha 18 de julio de 2022, en la cual se confirmó el auto de fecha 14 de febrero dictado en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.